



II LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE Y FORMALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES Y SE IMPARTA CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS QUE INCLUYA NOCIONES SOBRE EL PAPEL DE LA MUJER Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; Y, ESPECIALMENTE, UNA REVISIÓN PROFUNDA SOBRE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, A TODAS LAS PERSONAS LEGISLADORAS DE ESTE CONGRESO.



DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

La suscrita, Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 100 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE Y FORMALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES Y SE IMPARTA CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS QUE INCLUYA NOCIONES SOBRE EL PAPEL DE LA MUJER Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; Y, ESPECIALMENTE, UNA REVISIÓN PROFUNDA SOBRE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, A TODAS LAS PERSONAS LEGISLADORAS DE ESTE CONGRESO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Uno. Marco contextual.

La Organización Mundial de la Salud define a la **violencia** como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones¹.

¹ Organización Mundial de la Salud (2002). Informe Mundial sobre la violencia y la salud. Documento web: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;sequence=1#:~:text=La%20OMS%20define%20la%20violencia%20como%3A%20El%20uso,%20privaciones.%20La%20definici%C3%B3n%20comprende%20tanto%20la%20violencia

De lo que se sabe es la violencia, se derivan otros tipos de violencia. En este instrumento, nos queremos enfocar a la conocida **“violencia de género”**, ya que las consecuencias de esta, hoy en día, siguen siendo un problema para la convivencia y es uno de los principales obstáculos de una sana comunicación.

La **violencia de género** está definida según el Instituto Mexicano del Seguro Social como todo aquel maltrato que ejerce un sexo hacia el otro, que puede ser de hombre hacia la mujer o viceversa².

Según la CNDH, existen cinco elementos principales que deben existir para considerar que se están cometiendo faltas en cuestión de **violencia política de género**, que son:

- I. Cuando el acto u omisión se base en elementos de género, cómo:
 - a) Se dirija a una mujer por ser mujer
 - b) tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o
 - c) las afecte desproporcionadamente.
- II. Cuando tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- III. Cuando se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
- IV. Cuando sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- V. Cuando sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas, hombres o mujeres, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de

² Instituto Mexicano del seguro Social (2021). Violencia de género. Web: /www.imss.gob.mx/salud-en-linea/violencia-genero?msclkid=97be4915c19611ecb0f5ee7f09df6f4c

instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

Entre las manifestaciones de violencia política en cuestión de género designadas por la Secretaría de Gobernación en el "Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género", se encuentran las siguientes:

- A. Causen la muerte de la mujer por participar en la política (femicidio/feminicidio).
- B. Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- C. Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- D. Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública.
- E. Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.
- F. Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
- G. Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
- H. Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos.
- I. Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que protegen los derechos de las mujeres.
- J. Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen.

- K. Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo con la normativa aplicable.
- L. Dañen, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
- M. Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
- N. Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.
- O. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
- P. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
- Q. Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- R. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
- S. Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.
- T. Eviten, por cualquier medio, que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones.

- U. Proporcionen a la mujer, en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
- V. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo con la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.
- W. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

De acuerdo con la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política Contra las Mujeres, se consideran faltas graves los ubicados en las letras de la T a W y faltas altamente graves las indicadas de las letras H a S, en tanto de la letra A hasta la G, son considerados como delitos³.

MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA



MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA POLÍTICA

- a) Causen la muerte de la mujer por participar en la política (femicidio/feminicidio).
- b) Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- c) Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- d) Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública.
- e) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.
- f) Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
- g) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.
- h) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos.
- i) Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que protegen los derechos de las mujeres.
- j) Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen.

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). Violencia política contra las mujeres en razón de género. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf?msclid=302bb88fc1b311ec8f874df3c5146ad5

Fuente: Secretaría de Gobernación et al. Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Pág. 54 y 55

Por su parte, la discriminación, se encuentra definida dentro de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, en su artículo primero, fracción III, como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia⁴.

En México, según datos del INEGI, las cifras de mujeres que han expresado la inseguridad que sienten dentro de sus entidades se mantuvieron elevadas con relación a las cifras de 2020. Según esta Institución, el 70.3% de las mujeres en la República Mexicana reportaron haberse sentido inseguras en sus ciudades de residencia.

Cabe señalar que, en el mes de marzo del año 2020 a inicios de la pandemia, 78.6 % las mujeres de 18 años y más, consideraban que vivir en su ciudad de residencia era inseguro en cuanto a temas de delincuencia. Al dar inicio el confinamiento social, se presentó una baja en el porcentaje; sin embargo, la cifra sigue siendo superior a la mitad. Por lo tanto, aunque bajó el porcentaje, la cifra es más alta que la de los hombres, la cual resultó en un 60.2%, es decir, 10 cifras menos que el porcentaje de las mujeres.

⁴ Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación. Artículo 1, Fracc. II. Última reforma 20-03-2014. Consultado el 21-04-2022 de: Orden Jurídico, leyes.

Por tanto, en la vida diaria de las mujeres en la CDMX y otras entidades de la República, durante el 2021 y hasta la actualidad, ha representado un riesgo y un tema preocupante, por lo que, las realizaciones de actividades diarias presentan un riesgo mayor a la cual muchas mujeres se sienten vulnerables, debido a los acontecimientos que ya conocemos, tales como los feminicidios⁵.

Por parte, según los datos del Gobierno de la Ciudad de México, el 35.1% de los delitos que se cometieron en la ciudad durante el 2019 involucraron como víctimas a las mujeres, siendo aproximadamente, poco más 86 mil mujeres afectadas⁶.

Del total de Víctimas por Delitos en 2019 ocurridos en la Ciudad el **35.1 % (86,062)** fueron mujeres.

Los delitos que sufrieron las mujeres fueron:

TIPO DE DELITO	VÍCTIMAS	PORCENTAJE
Robo (todo y tentativa)	26,806	31.1%
Violencia familiar	20,419	23.7%
Amenazas	7,796	9.1%
Delitos de tipo sexual (abuso y acoso sexual; tentativa de violación y violaciones; estupro)	5,477	6.4%
Lesiones culposas (por caídas, quemaduras, tránsito y otras)	1,834	2.1%
Lesiones intencionales (arma blanca, de fuego, por golpes y otras)	1,543	1.8%
Sustracción de menores, plagio, secuestro, privación de la libertad personal, desaparición	1,146	1.3%
Corrupción de menores, trata de personas, pornografía	415	0.5%
Discriminación	361	0.4%
Homicidios (todos y tentativa)	348	0.4%
Feminicidio	72	0.1%
Subtotal	66,217	76.9%
Total víctimas mujeres	86,062	

Fuente: DIES-Evalúa Ciudad de México a partir de <https://datos.cdmx.gob.mx/explore/dataset/victimas-en-carpeta-de-investigacion-pg/table/> Recuperado el 26 de febrero de 2020.

⁵ Infobae (2022). INEGI: 70.3% de las mujeres se sienten inseguras en sus ciudades. <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/03/13/inegi-703-de-las-mujeres-se-sienten-inseguras-en-sus-ciudades/?msclkid=8bcb9c23c19a11ecb52864fb1ba1beea>

⁶ Gobierno de la Ciudad de México (2020). Violencia Contra las Mujeres en la Ciudad de México. <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/la-violencia-contra-las-mujeres-en-la-ciudad-de-mexico?msclkid=341db4a5c19b11ecbc635f98f8c26016>

Recordemos que, a nivel nacional, el 21 de enero de 2012, se publicó la Ley General Para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, ordenamiento que surge con los siguientes objetivos:

- ✓ Coadyuvar en la formación de ciudadanos con espíritu de solidaridad, respeto y justicia, preocupados por la preservación y mejoramiento de la armonía, social y promotores del bien común y del desarrollo estatal y nacional;
- ✓ Disminuir los niveles delictivos en los medios urbano y rural, y fomentar la conciencia, en todos los habitantes del País, sobre la composición justa de la nación;
- ✓ Promover la difusión de programas y la participación ciudadana en los mismos, y
- ✓ Establecer la coordinación en materia de prevención del delito en los “tres órdenes de gobierno”⁷.

Destaca que la Ley en referencia prevé en su artículo TERCERO TRANSITORIO lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este decreto.”

Debido a lo anterior, en la Ciudad de México, el 28 de octubre de 2014, fue Publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, la ley de Prevención Social del Delito y la Violencia para el Distrito Federal.

Este instrumento se promovido como un esfuerzo por establecer estrategias de prevención del delito y de la violencia con objetivos bien determinados y con metas cuantificables, atendiendo

⁷ Diario de los Debates, Cámara de Diputados, Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio, 8 de diciembre de 2011 (<http://cronica.diputados.gob.mx>)

por supuesto las disposiciones de orden general en el marco de la estrategia nacional de prevención social al delito.

Se buscó además que exista un involucramiento real de la población en estas políticas, con el fin de implementar una labor de anticipación a la manifestación de la delincuencia y de la violencia, con proyectos o programas sociales en los que se involucre el Gobierno y la sociedad civil. En otras palabras, la idea central fue modificar e institucionalizar el enfoque de combate a la delincuencia pasando de un modelo reactivo a uno de prevención.

Lo anterior se suma a otros esfuerzos en la Ciudad de México para establecer mecanismos legales y andamiajes normativos específicos como Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, cuyo antecedente para el entonces Distrito Federal fue publicada el 29 de enero de 2008, pero que al actualizarse con las hipótesis traídas de las reformas nacionales ya comentadas, tiene, al día de hoy un esquema de vanguardia que es obligatorio en todo el territorio de la capital del país.

Es importante señalar que la ley indicada en el párrafo que antecede deriva de un marco general establecido en la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, que indica ya de manera particular aspectos preventivos sobre la violencia política de género:

ARTÍCULO 20 Ter.- *La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:*

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. *Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;*

V. *Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;*

VI. *Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;*

VII. *Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;*

VIII. *Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;*

IX. *Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;*

X. *Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;*

XI. *Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;*

XII. *Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias*

A pesar de que aún la violencia política contra las mujeres no está tipificada como un delito, es en la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, donde, una reforma en 2017** para actualizar el tipo de violencia política en razón de género y la modalidad mediática, entendiéndose:

“Toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público”.

Sin embargo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), ha señalado que la “normalización” de la violencia política contra las mujeres impide identificarla adecuadamente y se minimiza “la gravedad de los hechos y sus consecuencias. Además, legitima la ‘extrañeza’ y el ‘reclamo’ hacia las mujeres que la denuncian, poniendo en riesgo sus aspiraciones políticas e, incluso, su integridad física y psicológica [sustentado] en la premisa de que ‘si las mujeres querían incursionar en el ámbito público, tendrían que ajustarse a las reglas del juego’”.

Dos. Elementos constitucionales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El marco constitucional de la Ciudad de México garantiza la vida libre de violencia en las siguientes porciones normativas.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

A. ...

B. Derecho a la integridad Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una **vida libre de violencia**.

Artículo 7

Ciudad democrática

A. a E. ...

F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria

1. a 3. ...

4. Toda persona podrá acceder a cargos de la función pública, en condiciones de igualdad y paridad, **libre de todo tipo de violencia** y discriminación, de conformidad con los requisitos de ingreso establecidos por la ley.

Artículo 11

Ciudad incluyente

A. a B.

B. Derechos de las mujeres Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Artículo 14

Ciudad segura

A. ...

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Tres. Confrontación de la interpretación de la violencia política de género y otros modos de violencia en el Pleno de Diputadas y Diputados.

Quiero hacer hincapié en que está sustentado que contamos de unos años a la fecha, del marco legal que, si bien es perfectible, nos ofrece el andamiaje mínimo al que tenemos que ceñirnos como ciudadanas y ciudadanos de este país.

Por otra parte, sabemos que, en las sesiones del Congreso de la Ciudad de México, se llevan a cabo debates, discusiones y diálogos, sobre los puntos de acuerdo y otros instrumentos que generan debate entre las y los integrantes de las asociaciones y grupos parlamentarios, lo cual se encuentra debidamente establecido como su derecho en el **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, en su **artículo 5 fracción XII** que cito:

“Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I al XI

XII. Participar en los debates, votaciones y cualquier otro proceso parlamentario para el que se encuentre facultado;”

Sin embargo, en sesiones recientes se ha acrecentado invariablemente y con fundamentos poco claros o parciales, la generación de discusiones alrededor de quien debe o no, catalogar **lo que significa violencia de género, violencia política, violencia política en razón de género**, además de que se acuse, a veces sin sustento o motivación suficiente, con señalamientos de discriminación entre pares o cualquier persona que se menciona en los temas.

Ha sido evidente el manejo parcial de la información y la utilización tendenciosa del marco legal en torno al derecho de la mujer a una vida libre de violencia y en relación con la prevención de la violencia política de género, por parte de diputadas y diputados de todas las representaciones existentes en el Congreso.

El debate se ha confundido con la defensa a ultranza de posiciones radicales relacionadas con los temas que ya señalé y se provocado de manera reiterada violaciones a nuestro marco jurídico interno, provocando, además, entre otras cosas.

- ✓ Fomentar posiciones polarizadas y radicalización de posturas que llevan a la falta de respeto entre las personas que estamos en el Reciento.
- ✓ Que se prolonguen las participaciones y sobre todo las votaciones sin lograr consensos ni objetividad en la discusión.
- ✓ Que se desechen sin participación ni debate propuestas de la oposición.
- ✓ Que sea estratégico evitar la discusión en pleno de propuestas impulsadas por las y los ciudadanos de esta capital
- ✓ Que se señalen verdades a medias o posturas con verdades absolutas sobre las diversas acepciones de violencia, lo que genera interpretaciones que confunden y socavan las discusiones
- ✓ Que se lleve al plano personal las discusiones de cada una de las propuestas que son ajenas a diputadas y diputados.

Lo más lamentable es que se han apoderado del trabajo legislativo objetivo, las discusiones estériles e interminables que lo único que provocan es la continuidad de la parálisis de este Poder Público, en detrimento del interés ciudadano y la productividad social que debiéramos registrar al construir un andamiaje legal más sólido y congruente con nuestra realidad actual.

A pesar de que se registran muchos puntos de acuerdo y proyectos de iniciativas vinculadas al perfeccionamiento de la prevención y sanción en su caso, de conductas de violencia, violencia de género, discriminación y faltas de normas para cubrir dichos preceptos, desafortunadamente lo episodios son cada vez más frecuentes y vergonzosos; incluyendo palabras soeces y contacto físico más violento.

Lo anterior, son las razones por las que considero urgente que se implementen cursos especializados sobre los temas que generan esta polarización y para que cada persona legisladora conozca, pero más importante, comprenda los alcances de las definiciones, conceptos y acepciones de los términos de prevención social de las violencias, de el papel de

la mujer y su derecho a una vida libre de violencia; y, especialmente, una revisión profunda sobre la violencia política en razón de género, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es obligación de las y los diputados de este Congreso **velar por la permanencia del respeto en el H. Congreso de la Ciudad de México y legislar en materia de seguridad y prevención de conductas para ejercer cualquier tipo de violencia y prevenir la discriminación.**

SEGUNDO. Que **estamos perdiendo de vista que, en últimos tiempos, derivado de la diversidad de entendimientos y conceptos sobre violencias, el respeto por nuestros pares está pasando a segundo plano** y las discusiones y debates se están convirtiendo en confrontaciones que cada vez suben de tono y son improductivas.

TERCERO. Que **se está generando un efecto multiplicador de violencia con estas actitudes en el Pleno, que llenan de polarización no solamente en el Recinto, si no en los medios electrónicos y redes entre ciudadanas y ciudadanos.**

CUARTO. Que **no debemos seguir justificando la discusión con posiciones particulares o interpretaciones de violencia que generan una falsa victimización** entre diputadas y diputados.

QUINTO. Que **de ninguna manera debemos permitir que el encono y la violencia sigan deteniendo las sesiones del trabajo parlamentario** y las sigan transformando en la atracción de cámaras para algunas y algunos, cuando el Recinto es para exponer las causas ciudadanas, no personales.

SEXTO. Que **las personas legisladoras representamos a las y los ciudadanos y tenemos la obligación legal y moral de ser ejemplo para la sociedad, reconocer que no sabemos todo** y que buscamos perfeccionar cada vez nuestro conocimiento para ser legado de futuros congresistas.

SÉPTIMO. Todos coincidimos en que la violencia destruye, no construye; no abona al perfeccionamiento de la sociedad, **pero también que no lo sabemos todo, y que requerimos de actualizaciones sobre temas que interesan a la sociedad y que son la base, para nuestro trabajo como representantes populares.**

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE Y FORMALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES Y SE IMPARTA CURSOS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS QUE INCLUYA NOCIONES SOBRE EL PAPEL DE LA MUJER Y SU DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; Y, ESPECIALMENTE, UNA REVISIÓN PROFUNDA SOBRE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, A TODAS LAS PERSONAS LEGISLADORAS DE ESTE CONGRESO.

Dado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de abril de 2022.

ATENTAMENTE,

Dip. Mónica Fernández

DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR
VICECOORDINADORA